COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN

EJÉRCITO NACIONAL

AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° 028-SAMC CENAC REGIONAL POPAYÁN 2024, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL POPAYAN PARA LA VIGENCIA 2024".

El suscrito **TC. SIGILFREDO DE JESÚS PADILLA BUENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.022.703 de Bogotá D.C., designado por el Comando de Personal del Ejército Nacional para ejercer el cargo de Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN** mediante Resolución 008596 de fecha 9 de diciembre del año 2022, en calidad de competente contractual, y mediante acta de posesión militar No 007 del 20 de enero de 2023, se encuentra debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN** con **NIT. No. 900.156.335-7**, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo *2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo* 5 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

En virtud de lo anterior **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN**, invitó a las mipymes colombianas con mínimo 1 año de existencia y que acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para que participen en el presente proceso de selección.

Que dentro de la fecha y hora establecida para recibir las solicitudes de Limitación a Mipyme, se recibieron las siguientes:

1. **JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS, solicitud de limitación a mipymes nacionales.**
2. **JUDY JANNED JARAMILLO PAZ, solicitud de limitación a mipymes territoriales.**
3. **KH INGENIERIA SAS, solicitud de limitación a mipymes territoriales.**
4. **CONSTRUCTORA ALPON SAS, solicitud de limitación a mipymes territoriales.**

De acuerdo a las **SOLICITUDES DE LIMITACION A MIPYMES TERRITORIALES** efectuadas, la Entidad sepermite hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. de la siguiente manera:

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3.** Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, lospatrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en losdepartamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Subrayado propio).*

Conforme con lo anterior, es pertinente informar que no es obligatorio limitar las ofertas en un proceso contractual a MYPIMES territoriales, sino que es una facultad de la entidad pública hacerlo, siempre y cuando secumplan los requisitos legales para ello.

El artículo 34 de la ley 2069 de 2020 establece que las entidades estatales podrán limitar la participación en los procesos de contratación a las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPIMES)nacionales, cuando el valor del contrato no supere el 10% de la menor cuantía de la entidad.

Así las cosas, es una facultad de la entidad pública limitar las ofertas en un proceso contractual a MYPIMES territoriales, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para ello. Esta facultadbusca promover el desarrollo económico y social de las regiones y fortalecer el tejido empresariallocal.

Es pertinente hacer alusión a la facultad que tienen las entidades territoriales de circunscribir regionalmente dichas convocatorias a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, sin que ello quiera decir que las unidades ejecutoras dell ejército nacional consideren esta disposición como el camino que permite hacer sus convocatorias por el lugar de su jurisdicción o cantón donde deba ejecutarse el contrato, hecho quevulneraría el principio de transparencia y selección objetiva.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Con fundamento en lo anterior, la entidad ***NO LIMITARÁ A LAS MIPYMES TERRITORIALES.***

Ahora bien, la Entidad recibió una solicitud de limitación a mipymes nacionales, por parte de **JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS,** por lo que es pertinente señalar lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así:

(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (...).

En virtud de lo anterior, el Director y Competente Contractual Central Administrativa y Contable Regional Popayán,

INFORMA

PRIMERO: Que el presente proceso de selección **NO SE LIMITA A MIPYMES**, por las razones expuestasanteriormente y en consecuencia, bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta(consorcio o unión temporal) que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía y además cumpla con todos los requisitos exigidos en los estudios previos y el pliego de condiciones del mismo.

SEGUNDO: **REQUISITOS HABILITANTES**: Los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación, así como la forma de acreditarlos, se encuentran señalados en los respectivos documentos previos del proceso.

Para constancia se firma en Popayán - Cauca el día primero (1) del mes de abril de 2024.

TC. SIGILFREDO DE JESÚS PADILLA BUENO
Director y Competente Contractual Central Administrativa Y Contable Regional Popayán

Elaboró:
ASJ. PAULA ISABEL ALVAREZ ESTRADA
Comité Jurídico Estructurador CENAC POPAYÁN

VoBo.
MY. CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO
Jefe de Contratación CENAC POPAYÁN

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner